



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00296-00
DEMANDANTE: MARÍA RUIBIELA CASTAÑEDA MUÑOZ
DEMANDADO: CONSTRUCTORA E INVERSIONES DAR HOGAR S.A.S.

Proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá han arribado las presentes diligencias, las cuales fueron rechazadas por competencia, atendiendo para ello el factor territorial, lo cual una vez auscultado el plenario encuentra ajustado este despacho, por lo que avocará conocimiento del asunto.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones comoquiera que la actora persigue el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. y a su vez la indexación de dicha suma; por lo tanto, deberá proceder en la forma dispuesta en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
2. Aporte la «copia de la cédula de ciudadanía de la demandante» conforme fue anunciado en el acápite de pruebas documentales.
3. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello la dirección de notificación judicial contenida en el registro mercantil; se precisa al togado que, conforme a la parte final del inciso quinto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la remisión física de la demanda y sus anexos, solo resulta procedente cuando no se conoce el canal digital dispuesto por la parte demandada.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b690474b6f8dafa30cbf4f654e310ca2f26d8cad85e3b8b5baa9546dd467b67b**

Documento generado en 11/11/2022 01:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>